

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
"ROBER & ACARO'S CONSTRUCCIONES CIA. LTDA".

CUANTIA: 400.00 USD



En la ciudad de Zumbi, Cabecera del Cantón Centinela del  
Cóndor, Provincia de Zamora, República del Ecuador, el día de  
X hoy miércoles veinte de Abril del año dos mil once, ante mí,  
Doctor Wilson Vinicio Novillo Arévalo, NOTARIO PUBLICO  
PRIMERO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR,  
comparecen, los señores: HECTOR ROBER ACARO MEDINA,  
de estado civil casado; y, MARGARITA ANGELA RAMIREZ  
PESANTEZ, de estado civil soltera, por sus propios derechos.-  
Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Yantzaza, Parroquia  
y Cantón Yantzaza, en tránsito por esta ciudad de Zumbi,  
Cantón Centinela del Cóndor, legalmente capaces, para  
contratarse y obligarse según derecho, a quienes de conocer  
doy fé.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la  
minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es  
de tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de  
escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de  
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD**

LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: **HÉCTOR ROBER ACARO MEDINA**, con cédula de ciudadanía Nro. 190021552-4, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe; y, la señora: **MARGARITA ANGELA RAMIREZ PESANTEZ**, con cédula de ciudadanía Nro. 190040220-5, ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe.- Los comparecientes capaces según derecho para obligarse y contratar, quienes comparecen por sus propios derechos para establecer la presente Compañía.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes señores: **HÉCTOR ROBER ACARO MEDINA Y MARGARITA ANGELA RAMIREZ PESANTEZ**, declaran que es su voluntad de constituir como en efecto constituyen, la **COMPAÑÍA "ROBER & ACARO'S CONSTRUCCIONES. CÍA. LTDA."**.- Que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y otras que guarden relación con el objeto de dicha compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO UNO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO UNO: NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es: **"ROBER & ACARO'S CONSTRUCCIONES. CÍA. LTDA."**.- **ARTICULO**



DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en la

X ciudad de El Pangui, Parroquia y Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe.- Por resolución de la Junta General de Socios,

podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos u oficinas, y representaciones en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES:

OBJETO.- La compañía tiene por objeto social principal: LA

X CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE OBRAS CIVILES, ARQUITECTONICAS, ELECTRICAS Y MINERAS.- A) En

infraestructura vial, sanitaria, hidráulica, minera, superestructuras sistemas e instalaciones eléctricas; B) Como también se dedicará a

la fiscalización, consultoría, topografía, diseño y planificación urbana y rural; mediante la contratación con personas naturales y jurídicas,

con el Estado; entidades del Estado y Gobiernos Seccionales o autónomos; C) Para el cumplimiento del objetivo propuesto se

dedicará a la importación, compra y venta de equipos, maquinaria y materia prima para la construcción de obras civiles, arquitectónicas,

eléctricas, mineras y seguridad industrial; D) Fabricación de productos diversos para la construcción de obras civiles,

arquitectónicas, mineros y seguridad industrial; E) La compañía relacionada a la actividad minera realizará las fases de

prospección; exploración, explotación, refinación y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, a nivel nacional e

internacional; F) Representaciones relacionadas con el objeto social; G) Compra venta de bienes muebles e inmuebles; H) Compra

de acciones y participaciones en calidad de accionista en otras Compañías; I) Inversiones en la bolsa de valores y más organismos de carácter financiero y económico a nivel nacional e internacional; J) En facultades para abrir y organizar dentro o fuera del país agencias o sucursales que persigan finalidades similares; y, K) Para el cumplimiento del objeto social de la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.

*2001*

**ARTICULO CUATRO: PLAZO.**- El plazo de duración del contrato social de la Compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO DOS: DEL CAPITAL.**- **ARTICULO CINCO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**- El capital social es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (400.00 USD.),** dividido en **DIEZ (10)** participaciones sociales de un valor nominal de **CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (40.00 USD.),** cada una.- **TITULO TRES: DEL GOBIERNO.**- **ARTICULO SEIS: NORMA GENERAL.**- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE: CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente de la Compañía; por la prensa en la forma establecida legalmente y por escrito a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de

*140*



aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta, en la convocatoria se precisará el lugar, local fecha, el orden del día y el objeto de la sesión.- **ARTICULO OCHO: QUORUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de más del 50% de capital social.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley.- En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.- **ARTICULO NUEVE: QUORUM DE DECISIÓN.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría del capital social concurrente a la Asamblea General, con las excepciones que señalan los estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIEZ: FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, incluido, nombrar al señor Gerente General, Gerente Técnico y al Presidente.- **ARTICULO ONCE: JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar, o país que tenga jurisdicción por la apertura de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía, en la modalidad de Junta Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DOCE: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y las Juntas extraordinarias en cualquier tiempo que fueren legalmente convocadas.- En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones adoptadas serán nulas.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión, mismas que serán obligatorias a todos los socios que haya o no concurrido a la Junta General, resoluciones emanadas con arreglo a la Ley, a los estatutos y su reglamento.- Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- **TITULO CUARTO: ARTICULO TRECE: DE LA ADMINISTRACION.**- La administración corresponde al Presidente y al Gerente General.- **ARTICULO CATORCE: EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO QUINCE: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**- Las funciones que le corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta



General de socios a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Convocar a la reuniones de Junta General, ordinaria y extraordinaria, y Junta universal de socios; y, d) Firmar y registrar las firmas conjuntamente con el señor Gerente General, para la apertura de las cuentas de ahorro y bancarias en las instituciones financieras del Ecuador como también firmar conjuntamente con el señor Gerente General las papeletas de retiros de dinero de las cuentas de ahorro y los cheques bancarios.- Y las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la Compañía.-

X **ARTICULO DIECISEIS: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-**

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- Quien continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado.- **ARTICULO DIECISETE:**

**FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Las funciones que le

corresponde al Gerente General: a) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el presidente las actas respectivas; b) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; d) Firmar y registrar las firmas conjuntamente con el señor Presidente de la compañía, para la apertura de las cuentas de ahorro y bancarias en las instituciones financieras del Ecuador como también firmar conjuntamente con el señor Presidente las papeletas de retiros de dinero de las cuentas de ahorro y los cheques bancarios; e) Nombrar al señor Gerente Técnico, posesionarlo en sus funciones e informar en la próxima sesión de socios de la compañía de su nombramiento; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores estipuladas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DIECIOCHO: GERENTE TECNICO DE LA COMPAÑIA.**- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- Quien continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado.- **ARTICULO DIECINUEVE: FUNCIONES DEL GERENTE TECNICO DE LA COMPAÑIA.**- Desempeñar todas las funciones dentro del campo técnico para la construcción de las obras civiles en, INFRAESTRUCTURA VIAL, SANITARIA, HIDRÁULICA, MINERA, SUPERESTRUCTURAS SISTEMAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, como también se dedicará a la fiscalización, consultoría, topografía, diseño y planificación urbana y rural, además estará a su cargo la elaboración de ofertas, informes, liquidaciones de obras.- En definitiva desempeñara todas las



actividades y funciones dentro del área técnica de la compañía y las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.- **TITULO CINCO: APORTES.-** Los aportes de los socios para la constitución del capital social de la compañía es en numerarios.- **ARTÍCULO VEINTE: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social queda demostrado en el siguiente cuadro demostrativo en numerarios, de la suscripción y pago del capital social, es el siguiente: —————

NRO.	NOMBRE DELSOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	NUME RARIO	PARTICIPACIONES
1	HECTOR ROBER ACARO MEDINA	240.00	120.00	120.00	6	60%
2	MARGARITA ANGELA RAMIREZ PESANTEZ	160.00	80.00	80.00	4	40%
	TOTAL	400.00	200.00	200.00	10	100%

El saldo del capital suscrito por los socios, se comprometen a depositar en el plazo máximo de 10 meses a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Compañía.- **TITULO SEIS: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTIUNO: NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por

una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **CLAUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los administradores serán nombrados una vez que se inscriba en el Registro mercantil en el cantón del domicilio principal.- **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al DOCTOR HÉCTOR OLMEDO ESPINOZA UYAGUARI, CON MATRICULA NRO. 170 DEL COLEGIO ABOGADOS DE ZAMORA CHINCHIPE. (C.A.Z.CH.)- Para que a su nombre y representación solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, impulse posteriormente el trámite respectivo, hasta la inscripción en el registro mercantil correspondiente.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el DOCTOR HÉCTOR OLMEDO ESPINOZA UYAGUARI.- **A B O G A D O.-** MATRICULA NRO. 170 DEL



# BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

.. FRANCISCO HIDALGO ONTANEDA, JEFE DE AGENCIA DEL  
BANCO DE LOJA EN YANTZAZA



## CERTIFICA:

Que "ROBER & ACARO'S CONSTRUCCIONES CIA .LTDA." Realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 20 de Abril de 2011, por el valor DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 200.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOTR APORTADO (USD\$)
Acaro Medina Héctor Rober	120
Ramírez Pesantez Margarita Ángela	80
<b>TOTAL</b>	<b>200.00</b>

Atentamente,

BANCO DE LOJA

BANCO DE LOJA



FRANCISCO HIDALGO  
JEFE COMERCIAL

Lic. Francisco Hidalgo Ontaneda



COLEGIO ABOGADOS DE ZAMORA CHINCHIPE  
(C.A.Z.CH.)- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Roberto 1900215524

Roberto 1900402705

~~Roberto~~ / NOTARIO.

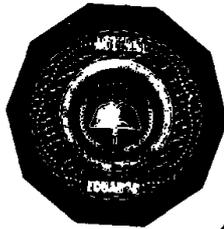


Faint text at the bottom right, possibly a footer or additional stamp.



**RAZON: DOY FE.-** Que la presente copia de **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ROBER & ACARO'S CONSTRUCCIONES. CIA. LETDA."**, que obra de **DIEZ FOJAS UTILES**, concuerdan con su original que reposa en los archivos de la notaria a mi cargo, a petición de los señores: **HECTOR ROBER ACARO MEDINA Y MARGARITA RAMIREZ PESANTEZ**, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que la sello signo y firmo en la ciudad de Zumbi, a los **VEINTE** días del mes de **ABRIL** del año dos mil once.- El Notario.-

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Wilson V. Novillo A.**  
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN  
 CANTONELA DEL CONDOR



W. V. N. A.

**REGISTRO MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN EL PANGUI.**

El Pangui, veintinueve de junio del año dos mil once.-  
 En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑIA ROBER & ACARO'S CONSTRUCCIONES CIA LTDA."**, que antecede, bajo la Partida Nro. 35, Repertorio Nro. 291, Tomo Nro. 01, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui.-

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Milton Jumbo Alejandro**  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
 DEL CANTON EL PANGUI



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2011.98

Denominación: <b>ROBER &amp; ACARO' S CONSTRUCCIONES. CIA. LTDA.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Primero</b>				Fecha: <b>20/Abril/2011</b>					
Fecha de Constitución: <b>20/Abril/2011</b>				Notario: <b>Primero</b>					
Domicilio: <b>EL PANGUI provincia ZAMORA CHINCHIPE</b>				Capital: <b>400</b>					
Representante:				Abogado: <b>HECTOR ESPINOZA</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 16/Junio/2011

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **ROBER & ACARO' S CONSTRUCCIONES. CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón CENTINELA DEL CONDOR, el 20/Abril/2011 .

Atentamente,




**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.68  
VSB/

Insertar Firma



OFICIO No. SC.DIC.L.11. 809

Loja, 17 Julio 2011

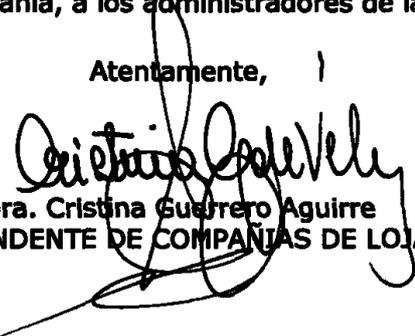
Señores  
BANCO DE LOJA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROBER & ACARO` S CONSTRUCCIONES. CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



Hector Roldán Acaro  
1900215524  
26/07/2011  
